

RADICACIÓN: 2023-00126.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ BULA CARDONA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente proceso, LUZ ADRIANA BULA CARDONA, actuando en calidad de Deudor con funciones de Promotor, informa que por Auto No. 2023-08-04 de fecha cuatro (4) de agosto de 2023 con Radicado No. 2023-INS-1954, la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Barranquilla, admitió al Proceso de Reorganización Abreviada a la Persona Natural Comerciante LUZ ADRIANA BULA CARDONA, con Cédula de Ciudadanía No. 22.737.856 y con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Allega Aviso de la Intendencia Regional De La Superintendencia De Sociedades En La Ciudad De Barranquilla, en cumplimiento del auto radicado 2023-04-004075 del 04 de agosto de 2023 referencia radicado 2023-04-004210 Expediente 110989..

Visto lo anterior, se tiene que el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 señala:

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada" (Subrayado del juzgado)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito se tiene que la demandada LUZ BULA CARDONA, se encuentra en proceso de reorganización por lo que no podrá continuarse demanda de ejecución, en su contra.

El Juzgado, teniendo en cuenta, que no existen otros deudores solidarios, procederá de conformidad a lo dispuesto en la ley, por lo que el Despacho procederá remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades en Barranquilla.

Esta providencia no se firmará electrónicamente pues el servicio de firma electrónica no se encuentra disponible según lo expuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023.

Cuando sea restablecido el acceso al software justicia siglo 21 web tyba, se procederá con la inserción de este auto en el estado para su notificación.

En vista de lo anterior se,

RESUELVE:

UNICO: Disponer la remisión del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, en Barranquilla, junto con las medidas cautelares decretadas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by 'V' and 'L'.

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ